

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy 6 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, el anterior escrito donde consta el pago del impuesto predial e igualmente se allega escrito de la señora GLADYS VARELA. Sírvase proveer.  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| PROCESO          | DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMÚN            |
| DEMANDANTE       | LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO               |
| DEMANDADO        | ALVARO VARELA, FANNY VARELA, JAIME VARELA |
| RADICADO         | 765204003004-2013-00336-00                |
| INSTANCIA        | MENOR                                     |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1035                              |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD               |
| DECISIÓN         | SE ACCEDE A LO SOLICITADO                 |
|                  |                                           |

Allegado el escrito donde se manifiesta el pago del impuesto predial se agregará a los autos para que conste, e igualmente se le informará a la señora GLADYS VARELA, sobre las actuaciones del proceso, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** Se le informa a la señora Gladys Varela lo siguiente: Que mediante auto No. 1851 de fecha 2 de agosto de 2013 se admitió la demanda, por auto de fecha 6 de mayo de 2014 se aprobó el dictamen pericial.

Mediante auto 2409 del 13 de septiembre de 2019 se aceptó los derechos litigiosos dentro del presente proceso de venta del bien común, que realiza la parte demandante señora Luz Stella Fandiño Castillo a la señora GLADYS VARELA DE SANCHEZ y se requiere para que constituya apoderado.

Igualmente se le anexa los autos 1221d de fecha 21 de septiembre de 2020 y auto 198 de fecha 17 de febrero de 2021 donde se le informa sobre el proceso

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: c6121a7e5fa1844fc3b85f818387f8334427849954c9f185d5b9becebbd93190  
Documento generado en 06/07/2021 08:31:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No 110 de hoy notificó  
a las partes el Auto que allegó a la

07 JUL 2021

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 21 de Septiembre de 2020, paso a despacho del señor juez, para proveer sobre el escrito anterior en el cual se invoca el derecho de petición.

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO          | VENTA DEL BIEN COMUN                                |
| DEMANDANTE       | LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO                         |
| DEMANDADO        | ALVARO VARELA, FANNY VARELA, JAIME VARELA           |
| RADICADO         | 765204003004-2013-00336-00                          |
| INSTANCIA        | MENOR                                               |
| PROVIDENCIA      | AUTO Nº 1221                                        |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL DERECHO PETICION                  |
| DECISIÓN         | NO SE ACCEDE A SOLICITADO EN EL DERECHO DE PETICIÓN |

Palmira V., Veintiuno (21) de Septiembre de año dos mil veinte (2020)

En escrito anterior en el que se invoca el derecho de petición, el peticionario manifiesta que mediante escritura pública No. 1980 de julio 24 de 1995 comprometió los derechos del bien inmueble ubicado en la calle 38 No. 40-49 del Barrio el Prado, por valor de \$4'000.000.00 de pesos moneda corriente, dinero que invirtió para la construcción de dos piezas de habitación en el solar de la casa, una con techo, quedando ambas en obra negra, la que ocupa con artículos para arreglos pequeños y la primera habitación la destina con enseres personales, la que comparte por más de 50 años con su señora madre.-

Consultas a los señores abogados, papeleos relacionados con el proceso, transporte, tiempo, etc, por más de 20 años en espera de una solución al problema.- Ruega se tengan en cuenta en caso de que el Juzgado 04 Civil Municipal se pronuncie y declare oficialmente la venta del bien común por un valor aproximadamente y mínimo de \$10'000.000.00.

GLADYS VARELA hizo un pago de la suma de \$8'000.000.00 de pesos mcte por concepto de la hipoteca que figura a nombre de FANNY VARELA D.F.T. 2018 Y JAIME VARELA

Su inquietud y consulta es si el suscrito JAIME VARELA realiza el pago por valor de \$4'000.000 de pesos, la mitad del compromiso, el Juzgado 04 civil Municipal de esta ciudad, le podría expedir el paz y salvo del derecho que le corresponde en el predio.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira Valle

CONSIDERA

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional, respecto al derecho de petición, ha señalado que no puede invocarse esta figura en los procesos en las cuales las partes tienen la posibilidad de intervenir en el curso del mismo, según las normas procesales, así mismo indicó que el Juez en el curso del proceso está obligado a



tramitar lo que se pida, pero NO atendiendo el Derecho de Petición cuyo trámite y término ha sido previsto en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativo

*“ Es claro entonces que, el derecho fundamental de petición, no es un mecanismo viable para intentar el reemplazo del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico, por cuanto dichas solicitudes no pueden ser resueltas bajo los parámetros propios de las actuaciones administrativas, en virtud al trámite establecido por la ley el que prevalece.” (Negritas del Despacho).*

De acuerdo a lo anterior, a pesar que el derecho de petición es un derecho de carácter fundamental que aunque está protegido por la Carta Política, no procede para poner en marcha el aparato judicial, en los términos como lo pretende el peticionario, quien además no invoca la condición de parte, por cuanto el legislador estableció el procedimiento que se debe adelantar, para resolver, cada una de las solicitudes elevadas ante los Despachos Judiciales, en las cuales las partes tienen la posibilidad de intervenir en el curso del mismo, según las normas procesales. De acuerdo a lo anterior, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE.**

No acceder a lo solicitado en el Derecho de Petición invocado por el señor JAIME VARELA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**E.V.V.**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 098 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

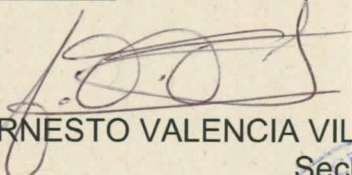
SECRETARÍA 28 Sept 20  
Hoy siendo las 6:00 p.m. cuando ejecutoriado(a)

Secretaría





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 17 FEB 2021. Pasa al despacho del señor Juez,. Sírvasse proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE



|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
| PROCESO          | VENTA DE BIEN COMUN         |
| DEMANDANTE       | LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO |
| DEMANDADO        | ALVARO VARELA Y OTROS       |
| RADICADO         | 765204003004-2013-00336-00  |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 198                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITA INFORMEN OFICIO    |
| DECISIÓN         | NO ACCEDER A LO SOLICITADO  |

Palmira V,

17 FEB 2021

En atención al memorial que antecede suscrito por la señora GLADYS VARELA , donde solicita se le informe sobre un oficio de cancelación de hipoteca de Jaime Varela y Fanny Varela a Cipriano Reyes y otros proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito en embargo de remanentes, cuyas anotaciones se observan en el certificado de tradición de la matrícula 378-48779; se observa que de la revisión del proceso no se observa dicho oficio, ya que el juzgado tercero se observa un oficio, pero el mismo corresponde a un proceso ejecutivo y fue adjunto en un derecho de petición suscrito por el señor JAIME VARELA y dicha petición fue resuelta mediante auto 1221 del 21 de septiembre de 2020 y fue notificado en estado 058 del 22 de septiembre de 2020.

Por lo anterior no es dable acceder a la petición de la señora GLADYS VARELA, ya que no aporta prueba en su solicitud, que permitan vislumbrar a que se refiere, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a la solicitud por la señora GLADYS VARELA teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c760a5facdf8977902ddba0e9f1526d7f92d1c06a2adf1646770169c7d8316b1

Documento generado en 17/02/2021 08:23:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 18/02/21 de hoy notificó  
en partes el Auto que antecede.

Estado 024

La Secretaría

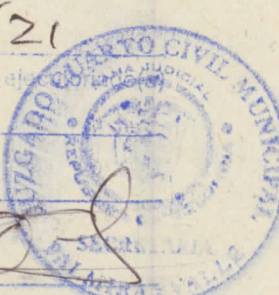
  


JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

SECRETARIA 23/02/21

Hoy siendo las 5:00 p.m. quedo el auto en estado de firmeza.

La Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 6 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con los documentos anexos al mismo y el proceso que se contrae.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO          | EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  |
| DEMANDANTE       | BANCOLOMBIA S.A                                    |
| DEMANDADO        | WILLIAN ADOLFO CASTRO LOPEZ                        |
| RADICADO         | 765204003004-2015-00489-00                         |
| INSTANCIA        | MINIMA                                             |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1036                                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOBRE LA PUBLICACION DEL REMATE                    |
| DECISIÓN         | AGREGUESE A LOS AUTOS LAS PUBLICACIONES DEL REMATE |

Palmira V., Seis (6) de julio de año dos mil veintiuno (2021)  
En virtud al anterior informe secretarial y allegadas las publicaciones realizadas en la prensa y en la radio, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

**PRIMERO:** Para los efectos procesales de ley a los que haya lugar, ORDENASE agregar a los autos que se contrae las anteriores publicaciones del aviso del remate surtidas en el diario del País, y el correspondiente certificado de tradición actualizado en el término legal por la apoderada judicial de la parte demandante por cuenta del presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra WILLIAN ADOLFO CASTRO LOPEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d9a4990c72b303d7cd5f346fa9e4bebbba9690ed6955417e8d30e059c1fe45d7**

Documento generado en 06/07/2021 08:32:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 110 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

107 JUL 2021  
El Secretario(a) [Firma]







**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Julio Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 01038  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -  
Proceso Ejecutivo Rad: 2019-00264-00**

Palmira (V), Julio Seis (06) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

**1.- TENGASE por notificado por conducta concluyente** al demandado CARLOS HERNANDO CAICEDO URREA y por renunciado el termino de traslado para proponer medios de defensa conforme al escrito allegado.

**2.-** Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por JAIRO LIMBANIO FRANCO SANCHEZ, que obra mediante apoderado, abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA contra CARLOS HERNANDO CAICEDO URREA por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

**3°.-** Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. HAGASE entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que existieren por cuenta del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales.

**4°.** Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**



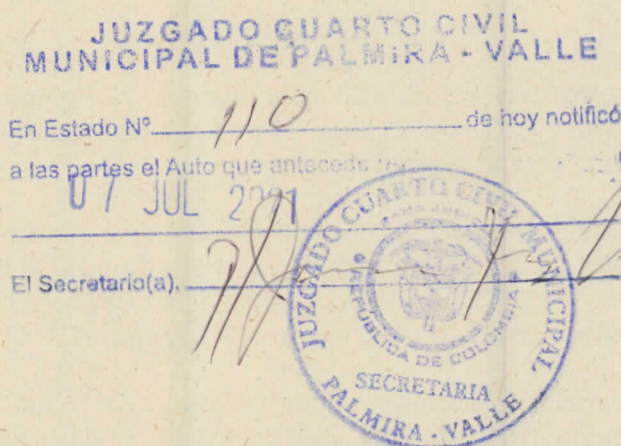
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD**  
**DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**38687a0f57a5cc82c112a1626e1063860798828b4bc6759413a3825**  
**6d3a9ca5f**

Documento generado en 06/07/2021 09:28:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (06 de julio de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                   |
|------------------|-----------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                         |
| DEMANDANTE       | ENCISO LTDA                       |
| DEMANDADO        | CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. |
| RADICADO         | 765204003004-2020-00183-00        |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1034                      |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESPUESTA OFICIO BANCO AV VILLAS  |
| DECISIÓN         | AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO      |

Palmira, veinticinco (06) de Julio del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO AV VILLAS, donde indican que la medida de embargo queda registrada afectando la cuenta bancaria de la que es titular el demandado, el saldo actual de la cuenta esta cobijado por el monto de inembargabilidad, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle 107 JUL 2021  
En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto  
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado  
No. 110

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df124c4306681917bce541171df6b4d56353c4321641ae30a7ef02513c76e206

Documento generado en 06/07/2021 08:33:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE  
CARRERA 29 N° 22-43  
j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

 Banco AV Villas 

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-29851337  
DIRECCION GENERAL 2021-03-26 08:30:16  
Destin: 3350 VARIOS  
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE  
OPERATIV  
Asunto: CUR 11231785//JUZGADO 4 MPAL  
OF 2147 DE 20201029 NI 800188665-7

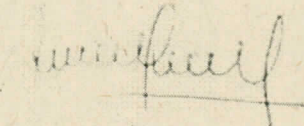
Asunto: Oficio número 2147 de 2020 10 29. Radicado 76520400300420200018300 de ENCISO LTDA Contra C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A con número de identificación 800188665-7.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas

Ramirezad



**Respuesta Oficio 76520400300420200018300**

Johanna Katherine Farfan Guerrero <farfanj@bancoavvillas.com.co>

Mar 4/05/2021 9:47 AM

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Alizon Dayana Ramirez Bermudez <ramirezad@bancoavvillas.com.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

image2021-03-26-105047 (8) 36.pdf;

\*\*\*\*\* Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

\*\*\*\*\*

*Buen día, con el propósito de atender lo solicitado, adjuntamos el documento del asunto.*

*Adicionalmente informamos que cualquier inquietud será atendida en el correo Embargos Captación [EmbargosCaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:EmbargosCaptacion@bancoavvillas.com.co)*

*Cordialmente,*

**Cordial saludo.**

**Johanna Farfán Guerrero.**

Auxiliar Especializado Soporte Operativo de Embargos

[farfanj@bancoavvillas.com.co](mailto:farfanj@bancoavvillas.com.co)